

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ACUERDO de 1 de julio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar al alumnado de Bachillerato y Formación Profesional inicial.*

Uno de los objetivos prioritarios de la política educativa andaluza durante la presente legislatura es el de aumentar las tasas de escolarización en las enseñanzas postobligatorias de Bachillerato y Formación Profesional inicial, toda vez que el nivel de estudios o formación que alcance la ciudadanía tiene una importancia decisiva para ellos y para la sociedad a la que pertenecen.

De esta forma, la prolongación de la escolarización, una vez concluida la enseñanza obligatoria, ha cobrado cada vez una importancia mayor en las sociedades avanzadas. Hasta tal punto esto es así que la Unión Europea considera que los jóvenes de 18 a 24 años que han completado como máximo la Educación Secundaria Obligatoria y no siguen ningún estudio o formación posterior son víctimas del denominado abandono escolar prematuro.

El aumento de las tasas de escolarización en las etapas de Bachillerato y Formación Profesional exige adoptar medidas que garanticen la correcta prestación de este servicio, entre las que se encuentran aquellas que permitan la escolarización del alumnado en un centro docente público ubicado en una localidad distinta a la de su residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de julio de 2008,

### A C U E R D A

Primero. La prestación del servicio complementario de transporte escolar a partir del curso 2008/09 será gratuita para el alumnado escolarizado en las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional inicial, a excepción del matriculado en la modalidad de personas adultas, siempre que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente.

Segundo. El objeto del servicio complementario de transporte escolar es facilitar el desplazamiento del alumnado de estos niveles educativos desde su localidad de residencia al centro público propuesto por la Administración educativa.

Tercero. Para el traslado del alumnado que prevé el apartado anterior se podrá ampliar el número de plazas disponibles en rutas de transporte escolar ya existentes o en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, modificar rutas establecidas para recoger o dejar al alumnado que se incorpora al servicio o crear rutas nuevas cuando sea necesario, todo ello de acuerdo con la planificación educativa.

Cuarto. Se concederán ayudas individualizadas en aquellos casos de alumnado que desee cursar el Bachillerato de artes o ciclos formativos de Formación Profesional inicial que, por su especificidad y dificultad de generalización, se encuentren implantados en centros docentes públicos alejados de su localidad de origen y no sea posible establecer rutas de transporte o prestar el servicio mediante la reserva de plazas en servicios de transporte público regular de viajeros de uso general.

Las cuantías de las ayudas individualizadas serán las establecidas anualmente por la Consejería de Educación para el alumnado de la enseñanza obligatoria.

Quinto. La prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar será incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Asimismo, en el caso de las ayudas individualizadas de transporte, deberá comunicarse a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procediendo el reintegro del exceso obtenido, en su caso, sobre el coste de la actividad subvencionada.

Sevilla, 1 de julio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ACUERDO de 8 de julio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo sobre la cuantía de la gratificación extraordinaria por jubilación a percibir por los funcionarios y funcionarias docentes que se acojan a lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Con fecha 29 de marzo de 2007 la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales CC.OO., ANPE-A, CSI-CSIF y FETE-UGT suscribieron un Acuerdo para la mejora del sistema educativo andaluz.

En desarrollo del mismo, con fecha 2 de julio de 2008 fue suscrito el Acuerdo que se incorpora como Anexo I, sobre la cuantía de la gratificación extraordinaria por jubilación a percibir por los funcionarios docentes que se acojan a lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicho Acuerdo ha sido negociado en el seno de la Mesa Sectorial de Educación, con participación de las organizaciones que la integran y constituida al efecto, de conformidad con lo recogido en los artículos 34.4, 37.1 y 38.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia para proceder al incremento de la cuantía de la gratificación extraordinaria por jubilación voluntaria anticipada a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La tramitación del citado Acuerdo se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, debiendo ser aprobado expresamente para su validez y eficacia por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 2008,

## A C U E R D A

## Primero. Aprobación.

Se aprueba el Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales CC.OO., ANPE-A, CSI-CSIF y FETE-UGT, sobre la cuantía de la gratificación extraordinaria por jubilación a percibir por los funcionarios docentes que se acojan a lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que figura como Anexo I al presente Acuerdo.

## Segundo. Importe de la gratificación.

Se aprueba la tabla que figura como Anexo II al presente Acuerdo, la cual recoge el importe de la gratificación extraordinaria por jubilación a que se refiere el punto anterior.

## Tercero. Habilitación a la Consejera de Educación.

Se faculta a la Consejera de Educación para que adopte los medios y dicte las disposiciones necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

## Cuarto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

## ANEXO I

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., ANPE-A, CSI-CSIF Y FETE-UGT, SOBRE LA CUANTÍA DE LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR JUBILACIÓN A PERCIBIR POR LOS FUNCIONARIOS DOCENTES QUE SE ACOJAN A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 4 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

Sevilla, 2 de julio de 2008

## R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. doña María Teresa Jiménez Vilchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía.

Y, de otra, don José Manuel Fernández Fernández, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.), don Narciso Simón Galindo, en representación de ANPE-Andalucía Sindicato Independiente (ANPE-A), don Juan Arboledas Lorite, en representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) y doña Sonia Gaya Sánchez, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT).

## E X P O N E N

El apartado 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los funcionarios docentes que se jubilen voluntariamente

de acuerdo con lo dispuesto en dicha disposición transitoria, y tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, podrán percibir, por una sola vez, conjuntamente con su última mensualidad de activo, una gratificación extraordinaria atendiendo a la edad del funcionario, a los años de servicios prestados y a las retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia. La cuantía de la gratificación extraordinaria no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 25 mensualidades del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

El período de aplicación de la mencionada disposición transitoria es de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, coincidiendo con el calendario de aplicación de la misma.

La propia disposición transitoria segunda recoge que el importe de la gratificación será establecido por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, introduciendo en el espíritu de la Ley Orgánica el principio de homologación de estas cuantías en todo el Estado español.

El presente Acuerdo ha sido negociado en el seno de la Mesa Sectorial de Educación, con participación de las organizaciones que la integran y constituida al efecto, siendo la Consejería de Educación competente para suscribirlo, de conformidad con lo recogido en el artículo 1 del Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, en relación con artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes

## A C U E R D A N

Primero. La Consejería de Educación mantendrá actualizadas, hasta tanto persista la vigencia de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las cuantías de la gratificación extraordinaria por las jubilaciones anticipadas a que se refiere dicha disposición transitoria, con la media ponderada de las que se estén abonando en el resto de las Comunidades Autónomas, sin incluir Andalucía, que cuenten con un régimen fiscal análogo al andaluz y, por tanto, sin tener en cuenta la situación de Navarra, Canarias y País Vasco.

Segundo. La homologación se producirá con efectos de 1 de enero de 2008, y las cuantías aportadas por la Consejería de Educación, adicionales a las cuantías estatales y calculadas de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, se obtendrán incrementando 2,089 veces las cantidades recogidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de enero de 2007, por el que se establece el importe y las condiciones de la gratificación extraordinaria prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la jubilación voluntaria anticipada de funcionarios docentes.

Tercero. Durante los meses de enero de los años de aplicación del presente Acuerdo se procederá a revisar las cantidades a fin de actualizarlas, con efectos de 1 de enero de los citados años, en función de la aplicación que se está llevando a cabo en el resto de las Comunidades Autónomas del Estado con régimen fiscal similar.

## ANEXO II

## CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE ACOGIDO A LA JUBILACIÓN LOE

## Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de Servicios Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
60	6.692	6.692	7.685	9.024	10.579	12.412	14.551	17.054
61	6.521	6.692	6.692	6.692	7.750	9.088	10.664	12.521
62	6.196	6.196	6.370	6.370	6.370	6.541	7.276	8.528
63	5.873	5.873	5.873	6.024	6.024	6.024	6.196	6.196
64	5.398	5.549	5.549	5.549	5.700	5.700	5.700	5.851

## Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de Servicios Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
60	6.692	7.793	9.133	10.707	12.563	14.722	17.269	20.271
61	6.521	6.692	6.692	7.858	9.218	10.815	12.672	14.853
62	6.196	6.196	6.370	6.370	6.370	7.382	8.634	10.146
63	5.873	5.873	5.873	6.024	6.024	6.024	6.196	6.196
64	5.398	5.492	5.492	5.492	5.700	5.700	5.700	5.851

## Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de Servicios Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
60	8.032	8.032	9.133	10.707	12.563	14.722	17.269	20.271
61	7.815	8.032	8.032	8.032	9.218	10.815	12.672	14.853
62	7.427	7.427	7.621	7.621	7.621	7.836	8.634	10.146
63	7.037	7.037	7.037	7.231	7.231	7.231	7.427	7.427
64	6.455	6.649	6.649	6.649	6.823	6.823	6.823	7.017

## Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

Años de Servicios Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
60	8.851	10.385	12.175	14.269	16.730	19.623	23.034	26.983
61	7.715	8.032	8.937	10.470	12.294	14.399	16.881	19.795
62	7.427	7.427	7.621	7.621	8.377	9.823	11.528	13.513
63	7.037	7.037	7.037	7.231	7.231	7.231	7.427	8.118
64	6.455	6.649	6.649	6.649	6.823	6.823	6.823	7.017